



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



EXP. 11923-IC-05-2019-ESPECIAL-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

*Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad **SEGURIDAD ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE ACAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor _____, por infracciones a la Ley laboral de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.*

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

*I.- Que con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, se presentó a la Oficina Regional de Occidente, el trabajador _____, quien manifestó que sociedad **SEGURIDAD ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE ACAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor _____, ubicada en*

*_____, Santa Ana; le adeudaba el aguinaldo del periodo del diez de junio de dos mil dieciocho al once de diciembre de dos mil dieciocho, complemento al salario mínimo vigente y pago de Horas Extraordinarias Diurnas y Nocturnas del periodo laborado. En vista de lo manifestado se ordenó llevar a cabo la Inspección Especial, y el Inspector de Trabajo asignado al caso en el ejercicio de sus funciones, el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, se presentó al centro de trabajo en mención de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con el señor _____; en su calidad de encargado del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el empleador de la relación de trabajo es: la sociedad **SEGURIDAD ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE ACAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor _____, con Número de Identificación Tributaria:*

*y expuso los siguientes alegatos: “que informara a oficinas centrales de la visita de Inspección y que no tiene ninguna documentación solicitada en este acto”. Por lo que en vista de la información proporcionada, el Inspector de Trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando las siguiente infracción: **INFRACCION UNO:** al*



artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo, por adeudarle al trabajador

la cantidad de seiscientos treinta dólares con quince centavos de dólar, en concepto de complemento al Salario Mínimo Legal Vigente de los meses de Diciembre de dos mil dieciocho, enero, febrero marzo abril y primera quincena del mes de mayo de dos mil diecinueve ya el trabajador devengaba un salario de noventa y seis dólares quincenales.

INFRACCION DOS: *al artículo 198 del Código de Trabajo por adeudarle el pago de aguinaldo del periodo del diez de junio de dos mil dieciocho al once de diciembre de dos mil dieciocho, por la cantidad de ochenta y cuatro dólares con cinco centavos de dólares. Fijando un plazo de tres días hábiles para subsanar dichas infracciones. Que una vez finalizado dicho plazo, se practicó la correspondiente reinspección el día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folios cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracciones uno y dos no habían sido subsanadas, relativas al artículo 29 ordinal primero y 198 del Código de Trabajo, por adeudar al*

la cantidad de seiscientos treinta dólares con quince centavos de dólar, en concepto de complemento al Salario Mínimo Legal Vigente de los meses de Diciembre de dos mil dieciocho, enero, febrero marzo abril y primera quincena del mes de mayo de dos mil diecinueve y por adeudarle el pago de aguinaldo del periodo del diez de junio de dos mil dieciocho al once de diciembre de dos mil dieciocho, por la cantidad de ochenta y cuatro dólares con cinco centavos de dólares. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, a las catorce horas quince minutos del día ocho de julio del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

*II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR a la **sociedad SEGURIDAD ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE ACAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor** , para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional, a esta Oficina Regional a las once horas y cuarenta minutos del día doce de agosto del año dos mil diecinueve y con el mismo fin se citó por segunda vez para que compareciera a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, dichas diligencias fueron evacuadas por el Licenciada , en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad citada, quien manifestó: “pide se abran las diligencias a término de prueba”. En vista de lo solicitado la suscrita Jefa Regional resolvió abrir las diligencias a término probatorio por ocho*



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



días en base al artículo 107 de la *Ley de Procedimientos Administrativos*, Concluido dicho termino solicitado la suscrita Jefa Regional hizo del conocimiento de la sociedad que en base al artículo 110 de la *Ley de Procedimientos Administrativos*; las actuaciones se ponían a disposición para su consulta, concediéndosele un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de su notificación a fin de que hagan sus alegaciones finales y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes; quedando a disposición del interesado para que haga uso de su derecho que la ley le confiere. Pasado el plazo establecido la parte interesada no hizo uso del derecho que la ley le confiere ni alegaciones finales. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita Jefa Regional hacer las valoraciones siguientes: la audiencia a oír fue evacuada por la Licenciada Xiomara Isabel Barahona Regalado, en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad *SEGURIDAD ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE ACAPITAL VARIABLE*, representada legalmente por el señor

en la que solicito el término a prueba y habiéndosele concedido dicho termino, así como también se le instruyo que en base al artículo 110 de la *Ley de Procedimientos Administrativos*; las actuaciones se ponían a disposición para su consulta concediéndosele un plazo de diez días hábiles según lo señalado en el considerando anterior, pasados dichos términos establecidos la parte interesada no hizo uso de su derecho que la ley le confiere ni alegaciones finales, por lo que no presentó ningún tipo de prueba para desvirtuar lo puntualizado en acta de inspección por lo que con ello no demuestra haber subsanado las infracciones puntualizada referente a los artículo 29 ordinal primero y 198 del Código de Trabajo, ya que no presento comprobantes de haber cancelado al trabajador

la cantidad de seiscientos treinta dólares con quince centavos de dólar, en concepto de complemento al Salario Mínimo Legal Vigente de los meses de Diciembre de dos mil dieciocho, enero, febrero marzo abril y primera quincena del mes de mayo de dos mil diecinueve y en concepto del pago de aguinaldo del periodo del diez de junio de dos mil dieciocho al once de diciembre de dos mil dieciocho, por la cantidad de ochenta y cuatro dólares con cinco centavos de dólares. El artículo 54 inciso primero de la *Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social* literalmente indica que “si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente”. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que “las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieran una sanción especial, harán



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

*incurrir al infractor en una multa de hasta **QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES)** por cada violación.*

*IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, “las actas de inspección que levanten los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad“. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional y en base al artículo 627 del Código de Trabajo, es procedente imponer a la sociedad **SEGURIDAD ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE ACAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor*

*una **MULTA TOTAL de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR**, la cual se desglosa de la siguiente manera: una multa de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATO CENTAVOS** a razón de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR**, por cada una en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido por seis veces el artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo, al no cancelarle al trabajador*

*la cantidad de seiscientos treinta dólares con quince centavos de dólar, en concepto de complemento al Salario Mínimo Legal Vigente de los meses de Diciembre de dos mil dieciocho, enero, febrero marzo abril y primera quincena del mes de mayo de dos mil diecinueve y una multa de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido por una vez el artículo 198 del Código de Trabajo, al no cancelarle al trabajador en concepto de aguinaldo del periodo del diez de junio de dos mil dieciocho al once de diciembre de dos mil dieciocho, por la cantidad de ochenta y cuatro dólares con cinco centavos de dólares.*

POR TANTO:

*De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 57, 58, y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la sociedad SEGURIDAD ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE ACAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor , una **MULTA TOTAL de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR**, la cual se desglosa de la siguiente manera: una multa de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS***



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



DÓLARES CON OCHENTA Y CUATO CENTAVOS DE DOLAR a razón de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR**, por cada una en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido por seis veces el artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo, por no cancelarle al trabajador la cantidad de seiscientos treinta dólares con quince centavos de dólar, en concepto de complemento al Salario Mínimo Legal Vigente de los meses de Diciembre de dos mil dieciocho, enero, febrero marzo abril y primera quincena del mes de mayo de dos mil diecinueve y una multa de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido por una vez el artículo 198 del Código de Trabajo, por no cancelarle al trabajador en concepto de aguinaldo del periodo del diez de junio de dos mil dieciocho al once de diciembre de dos mil dieciocho, por la cantidad de ochenta y cuatro dólares con cinco centavos de dólares. **MULTA** que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, de esta ciudad; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso Extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. **PREVIENESELE**, a la sociedad **SEGURIDAD ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE ACAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor

que de no cumplir con lo antes expresado se librárá certificación de esta resolución para que la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. **HÁGASE SABER.-**

